

SABADO 27 DE FEBRERO DE 1813.

Año 6.º de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tiranía,

CORTES.

Dia 26. El ayuntamiento constitucional de la Oliva de Fuerte Ventura (Canarias) felicita al Congreso por la Constitución, dando cuenta de haberla jurado. = Insertese en el Diario de Córtes.

Felicita al Congreso por la Constitución y por el decreto de Baldíos el ayuntamiento constitucional de Márto (Jaen). = El Claustro de la universidad de Cervera da cuenta de haber jurado la Constitución, por cuya sancion felicita al Congreso. = La han jurado igualmente el consul de España en Sicilia D. José Noguera y varios pueblos, autoridades y corporaciones.

El gefe político de Galicia remite copia del acta de elección de diputados para las Córtes inmediatas por el partido de Betanzos. = A la comision de Constitución. = A la de reforma de regulares una representacion de los *Observantes* de Jaen, en que, graduando de intempestiva la petición de sus prelados para que se reúnan en sus conventos, piden se les dexé continuar, como hasta aquí, á las ordenes del diocesano, que los tiene empleados.

Ha jurado la Constitución el Consulado de Vera-Cruz. = El ayuntamiento constitucional de Càceres da gracias al Congreso por haber abolido la Inquisicion. = Insertese en el Diario de Córtes, con expresion del agrado con que S. M. lo ha oido.

La comision de Constitución acerca de la reclamacion de los diputados de la isla de Cuba contra lo dispuesto por la junta preparatoria de la Habana para la eleccion de diputados á las Córtes ordinarias presentó el siguiente dictamen que quedó aprobado en todas sus partes: 1.º Se tie-

ne por válida la division de la isla de Cuba hecha por la junta preparatoria en julio y agosto del año anterior para elegir diputados en las próximas Córtes y en las dos diputaciones provinciales, si al recibo de esta determinacion en la Habana se hallasen verificadas las expresadas elecciones, ó congregados allí los doce electores de partido. = 2.º Las diputaciones provinciales de la isla, oyendo á sus respectivos ayuntamientos constitucionales, informarán con la brevedad posible y con la competente justificacion cuanto conduzca á que se haga una division regular y permanente de la isla en provincias políticas y partidos. = 3.º Entretanto que se fixa esta division con presencia de todos los datos, y tambien en el caso de que del recibo de esta resolucion no se hayan executado las referidas elecciones, la linea divisoria de la isla en dos obispados servirá igualmente para dividirla en dos provincias, que en orden á su gobierno político estarán al cuidado de las dos diputaciones provinciales de la Habana y Santiago de Cuba y baxo sus dos gefes respectivos. = 4.º En las ciudades de la Habana y Santiago de Cuba, como capitales de sus respectivas provincias, se reunirán en su caso los electores de partido para formar las juntas electorales de provincia, y verificar las elecciones con arreglo á la Constitucion y al decreto de 23 de mayo de 1812. = 5.º Para señalar las cabezas de partido, adonde hayan de concurrir los electores parroquiales á formar la junta electoral de partido, se tendrán en consideracion, como bases, la extension del territorio y su respectiva poblacion; de manera que en razon compuesta de territorio y poblacion se determinará el señalamiento de cabeza de partido.

Se dió principio á la discusion de la proposicion que con motivo del expediente sobre pleitos seguidos en tribunales que han estado baxo el gobierno intruso, hizo el Sr. Argüelles, reducida á que informe la comision si para la resolucion de este expediente convendrá pedir informe à alguna corporacion ó corporaciones de la Península; y si acaso se aprueba este pensamiento proponga los medios para llevarlo á efecto. = Se aprobó.

Principió la lectura de la consulta del extinguido con-

3

sejo de Guerra sobre la aplicacion del indulto á los militares. = Quedó pendiente.

Circular del ministerio de Hacienda.

Considerando la Regencia del reyno que el espíritu de los decretos de S. M. las Córtes generales y extraordinarias de 11 de agosto, 21 de setiembre y 14 de noviembre del año próximo pasado sobre la reposicion en sus destinos de los empleados, es que solo se verifique con aquellos que, habiendo permanecido durante la dominacion enemiga en los empleos conferidos por el legítimo Gobierno, no tuvieren otro defecto personal que los inhabilite segun lo declarado en los citados decretos, y observando S. A. que algunos ayuntamientos constitucionales comprenden en los testimonios y listas que remiten al ministerio de la gobernacion de la península, ademas de los que ocupaban empleos por el legítimo Gobierno cuando se verificó la invasion de los enemigos, los ascendidos por el intruso, los interinos antiguos, y aun los nombrados interinamente por los mismos pueblos y por los intendentes de las provincias, se ha servido declarar: 1.º Que solo se entiendan repuestos los empleados, que habiendo sido nombrados por el Gobierno legítimo se hallaron sirviendo sus destinos al tiempo de la entrada de los franceses en los que obtenian, y no en otros. 2.º Los que fueron trasladados á nuevos empleos por el Gobierno intruso, no serán repuestos ni confirmados en estos, aunque las listas de los ayuntamientos los comprehendan en ellos. 3.º Los que al ocurrir la invasion servian empleos interinos serán repuestos en la misma calidad si los ayuntamientos los incluyeren en sus listas, expresandolo así, y no en otra forma. 4.º Serán precisamente excluidos aquellos que careciesen de otro nombramiento que el del Gobierno intruso, aun cuando no tuvieren otro defecto personal que los inhabilite. 5.º Los que aunque no tengan otro defecto hubieren sido promovidos por el Gobierno intruso á otros destinos en distinto pueblo del de su empleo legítimo, y fueren comprehendidos en la lista formada por el ayuntamiento del de su nuevo empleo, no se-

rán repuestos en este ni en el anterior sin oír al ayuntamiento del pueblo de su antiguo destino. 6º Tampoco serán reemplazados en los antiguos empleos, aunque sean incluidos en las listas del ayuntamiento del pueblo donde los obtenían, los sugetos comprendidos en el artículo anterior, sin dar cuenta al Gobierno para la providencia oportuna. Lo comunico á V. S. de orden de S. A. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 17 de febrero de 1813. (*Gac. de la Reg.*)

No todo ha de ser hablar de guerra, de política &c.: alguna vez y quizá no sin fruto puede hablarse, en un periódico, de diversiones, como bailes &c.

A propósito de estos últimos presentamos, para noticia de nuestros lectores y para el uso que puedan hacer aquellos á quienes les compete, varios artículos de los que comprende el cartel, con que en Sevilla se han anunciado los bailes públicos que allí se dan en el teatro, omitiendo aquellos que son de tabla. Allá va el segundo. Atención!

Art. II. Se admitirá á toda clase de personas con tal que vayan decentes, aseadas y honestas, sin capa, capoton ó gambeto &c. = *Mui parecido es el tal articulito (que entre paréntesis merece la aprobacion del Conciso) á lo que exigen en Cadiz ciertos entes, pera quienes parece que no ha habido en el mundo obras de D. Quixote, y que tambien están en ayunas de lo que en todos los paises cultos pasa quando se trata de bailes públicos, en que entra cada quisque por sus sendos maravedises. Cosa graciosa! Estaria de ver que se hiciera á la entrada de un baile de teatro una manifestacion de la executoria de cada uno y una informacion de vida y costumbres. Y en verdad que si se tratára de esta segunda parte, sus trabajillos habria para que algunas personas de las que la echan de melindrosas saliesen mejor libradas que aquellas pobres sobre quienes recae la nota. ¿Eh? Sr. lector. ¿Qué os parece?..... Hasta quando la necia preocupacion y fatua vanidad se ha de mezclar en todos los lances de la vida? Observese de-*

5
coro y decencia; y ¿qué mas puede exigirse de quien da su dinero tan bueno como el de otro? Pero, no Sr., llegará el caso (segun lo descontentadizo de algunas gentes) de que haya que presentar la bula y la cédula de haber cumplido con el precepto de Pascua, ainda mais de media docena de títulos, llaves ó bordados..... ¿y para que? Para ir á hacer piruetas en un teatro, ú oír cantar una aria de Cristiani. Para cuando son los truenos, decia uno al salir del baile de Cádiz; y el Conciso hubiera dicho ¿para cuándo son las jaulas?

Art. XII. «Dentro del salon del baile solo podrán entrar los hombres de militar ó frac y las Sras. en cuerpo, sin mantillas.» Esto se llama entender el lucimiento y brillo de un baile: el de Cadiz, con perdón de sus directores, podia llamarse, en comparacion de esto, un baile de candil. En Cádiz, pueblo siempre brillante y de los principales de España, y mas en esta época en que es la Corte, un baile en el teatro principal con saya y mantilla, alternando con los trages elegantes de otras damas ¿no es mas bien una mogiganga que solo podria pasar en un baile de máscara donde se celebra la extravagancia?

Puertollano 15 de febrero. = Al pie de 11 millones en métrico, 1200 fanegas de trigo y 700 de cebada es la reciente contribucion que imponen los vándalos á la Mancha; y es imposible pagarla porque han apurado ya todos los recursos. A proporción de nuestra penuria son los males que nos rodean, y que necesariamente van á caer sobre nosotros si un movimiento oportuno de nuestras descansadas tropas no desvanece el plan de devastacion de los insaciables vándalos. (Gac. de la Mancha.)

Andujar 18 de febrero. = En Daimiel y Almagro tenían los vándalos dispuestas corridas de toros. Esta es una prueba de que se ven en apuros, pues acostumbran á valerse de farsas y aparentar frescura quando se hallan en peor situacion.

Siruella 21 de febrero. = Dícese hoi que se han agolpado muchos vándalos ácia Salamanca: serán tal vez los

que se van retirando de otros puntos. Parece que Chaleco ha hecho correr á los vándalos en la Mancha.

Badajoz 21 de febrero. = Ayer vino de Truxillo un sugeto que dice corria allí la voz que los vándalos se han retirado de los puentes ácia Talavera, y que se aseguraba abandonaban tambien aquel pueblo, habiendo quemado todas las barcas del Tajo. = Aquí se ha dicho que escriben de Fresneda haber salido para Francia la division italiana, los lanceros polacos y los gendarmes.

Olivencia 21 de id. = Escriben de Lisboa que allí siguen desembarcando tropas inglesas así de infanteria como de caballeria.

Sevilla 23 de febrero. = Dicen que el Sr. Desmaisieres ha dexado el mando que tenia en este ejército de reserva, de gefe del Estado-mayor. Anteayer salió todo el ejército á sus acostumbradas maniobras al campo de Tabladilla. Es muy de alabar en el Sr. Odonnell el no dexar ocioso, ningun dia, al soldado: así es que ya parecen todos unos guerreros veteranos. El pueblo gusta mucho de ver sus evoluciones, y se despuebla Sevilla por ir á ver trabajar este ejército, que debe considerarse como una de las mejores esperanzas de la patria. En dicho dia añadieron á su acostumbrado exercicio otras diversiones marciales: tiró al blanco la infanteria, y tambien la caballeria con la pistola: corrieron caballos, y lucharon de dos en dos, haciendo alarde del buen manejo del sable. El general habia mandado que jugasen á la barra y á la pelota, los que quisiesen; pero aunque el Sr. Desmaisieres dió la órden correspondiente para que se llevasen al campo barras y pelotas, parece no se executó.

Cadiz 26. = A la esterilidad de noticias que dias ha experimentamos, suceden mas y mas rumores, ya adversos, ya favorables que los creemos parto de chuscós noveleros, ó de pobres de espiritu muy ociosos y muy pusilánimes. No sabemos quien dixo: *el tiempo presente está preñado del tiempo futuro*, ó cosa tal. Por nuestra parte sin querer por ahora *rumorizar*, nos contentamos con recordar es-

ta preñez, y prometernos un pronto y feliz parto, y tal que no nos veamos precisados á decir: *pariran los montes* y.....

Sin embargo, no podemos menos de decir que sobre el rumor de la desercion de que hablamos en el núm. 25 hemos oido hoy haberse ya atrapado á *varios* y á *algunos* desertores. Sin una severa y rigurosa disciplina adelantaremos muy poco, muy poco.

Partes telegraficos. = Dia 26. De las 12 de ayer á las de hoy. = Siguen los mismos trabajos. = Han pasado de Puerto-real al Puerto unos 50 infantes: al contrario 3 carros cubiertos.

Capitania del Puerto. = Dia 26. De las 12 de ayer á las de hoy han entrado: de Charlestown b. ame. *Raxand* con arroz: de Málaga bomb. esp. *S. José* con esparteria y plomo: de Sevilla 3 bcos. cost. id. con aceite, galleta, tabaco, azogue y efectos de maestranza: de Estepona, Gibraltar y Tanger 4 dichos id. con vino, trigo, pasas y alpiste.

Anuncio. = Dictámen del Sr. D. Antonio José Ruiz de Padron, ministro calificado del Santo-oficio, y diputado en Cortes, que se leyó en la sesion pública de 18 de enero sobre el tribunal de la Inquisicion. Se hallará en los puestos de papeles públicos.

TEATRO. = La orgullosa, comedia en tres actos. = Una polaca. = Boleras. = Saynete. = A las siete y media.

Redactor general del 26 de Febrero.

IMPRESOS. = *Diario mercantil* del 25. = Para dar un fuerte impulso á la nacion es menester que *todo sea nuevo*.

Abeja española número 167. = El *Gacetomastix* se propone manifestar algunos defectos ó descuidos que se notan en la gaceta de gobierno: nota tambien que en el artículo oficial de la gaceta de 23 del corriente se quedó

8
en el tintero la fecha de la circular del ministerio de la Guerra, y la firma del señor secretario.

Procurador general de la nacion y del rei núm. 148.
A su modo hace por desacreditar la España; pero *verba sumuntur unde veniuntur*, es decir que el Procurador no sabe mas; y así dexarlo correr que él parará.

Diario de la Tarde del 21. = Reflexiones (prestadas) sobre otro elemento de la guerra, à saber: buenos ministros al frente de los negocios públicos; y luego vitupera la conducta del primer arzobispo de Santiago D. Diego Gelmirez.

Ayuntamiento. = Manda que en el carnaval se conserve el buen orden y policia; no arrojando aguas, so pena de subsanar los daños; ni disparando fuegos artificiales, baxo la de 4 ducados de multa.

Artículo comunicado. = Por sentencia pronunciada por el tribunal Especial de Guerra y Marina.

„ Se declara por atentado la prision executada en la „ persona del licenciado D. Joaquin Pardiñas de Soto; y „ que no debe causar la menor nota en su buen nombre „ opinion y conducta el procedimiento que se ha tenido „ contra él: asimismo que se le devuelvan los 100 du- „ que indebidamente se le exígieron. „ *Joaquin Pardiñas de Soto.*

Artículo comunicado. = Los PP. de San Juan de Dios se han metido en su convento de Malaga, escudandose con una orden que dicen tener de la Regencia. Sabemos que el secretario de Hacienda al dar cuenta sobre conventos no nombró á los tales religiosos; y sabemos tambien que en el último decreto de las Córtes se mandan repoblar los conventos ya habilitados, y ningunos mas. Luego ó la Regencia ha contravenido à los decretos del soberano Congreso, habilitando mas conventos de los que se ha mandado: ó el Sr. secretario ocultó á S. M. este nuevo mérito que habia contraido con el Santo bendito; ó los susodichos PP. alegan órdenes fingidas. *Quid quid dicas contra te est: Ergo....*

CADIZ:

Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño, calle Ancha.